

Suprema Corte:

En atención a que en el presente legajo (conf. fs. 33/34) se encuentra cumplido el requisito de la adecuada investigación que defina la situación de Diego Martín P respecto de la sustracción del motovehículo secuestrado en su poder (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia n° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia n° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde al Juzgado Federal n° 1 de San Martín conocer en las presentes actuaciones (Fallos: 315:312 y 320:2778, entre otros).

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación